

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de oficiar al pagador. Sírvese proveer.

Armenia Q., 11 de enero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2016-00562-00**

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho constata que a la fecha no hay reporte de consignación de dineros por el pagador, razón por la cual es procedente acceder a lo pedido por el memorialista.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al pagador de Colpensiones para que en el término de diez días siguientes al recibo del oficio informen sobre el estado actual de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2016-00562-00** por solicitud de Solfinst sobre el 50% del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales que perciba el ejecutado NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA C.C. en su calidad de pensionado a través de Colpensiones comunicada a través de oficio No. 0012 del 16 de enero de 2017 y exponga las razones por las cuales no se han consignado los títulos judiciales producto de los descuentos.

Se le itera que los dineros deben destinarse a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales expídanse el oficio respectivo con copia de éste auto y el que decreta la medida (fl 3 C.2 archivo pdf).

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
13 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f442b9ae00dc9b8e376c910d16f8272a9011879fb048213b029058fcfb3b074b**

Documento generado en 12/01/2022 10:20:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>